## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil siete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y IV y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-235-SPA-115, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

### ANTECEDENTE

Con fecha 22 de marzo de 2007, un ciudadano que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en el número 1360 B, de la calle 5 de febrero, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03360, inmueble que es una casa habitación, se encuentra funcionando un taller el que ocasiona ruido de máquinas y martillazos, junto con un equipo de sonido, esta molestia se presenta todos los días de la semana durante todo el día, excepto los domingos (...).*----------

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1280/2007 de fecha 9 de abril de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-235-SPA-115; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0304/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1280/2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 17 de abril de 2007, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados. Constatando que (...) *en el lugar donde se desarrolla la (...) diligencia existe un inmueble en el cual no se observan rótulos o algún indicio de la denominación o razón social del mismo, la parte superior del inmueble, se encuentra cubierta láminas tipo pintro pintadas de color blanco (...) no se percibieron ruidos generados dentro del mismo establecimiento (...). Personal de esta Unidad Administrativa proporcionó los números telefónicos (...) para que el responsable del establecimiento se comunicara con el personal actuante (...).*----------

Con fecha 23 de abril de 2007 se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría el ciudadano Carlos Magin Cruz Bouzas en su carácter de representante del establecimiento en comento quien manifestó:

> *(...)1.- (...) el establecimiento (...) [realiza] actividades relacionadas con (...) [el empaque] de artículos para perros, (...) [esto para] su comercialización y venta.*----------
> *2.- El mismo inmueble sirve como vivienda (...) [para] dos personas.*----------
> *3.- (...).*----------
> *4.- Es por mi propio beneficio, realizar adecuaciones a mis instalaciones, para mitigar las emisiones de ruido generadas por el [empaque] y adecuación de los productos (...), en el lugar señalado por la parte afectada.*-----
> ----------
> *5.- Finalmente, los trabajos de adecuación (...), (...) [se realizaran] en un periodo no mayor a tres meses, a partir de la fecha de la presente comparecencia (...).*----------

Con fecha 18 de junio de 2007 se presentó escrito suscrito por la persona denunciante mediante el cual presenta su formal desistimiento *(...) debido a que el propietario del inmueble realizó adecuaciones en la parte donde colinda con mi casa y por tal motivo se han mitigado las emisiones de ruido producido por el mismo.(...) manifiesto que en caso de que el dueño del inmueble en comento reincida con los hechos denunciados, se presentará nuevamente la denuncia correspondiente (...).*----------

Mediante oficio PAOT/200.3-0596/2007 de fecha 22 de mayo de 2007, esta Subprocuraduría informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por este organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Gobierno de México

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

**Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**

**Artículo 27**. *El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando:*

*IV. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;*

De las constancias que obran en el expediente, no se acreditó la emisión de ruido presuntamente generado en el inmueble ubicado en 5 de Febrero número 1360 B, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, código postal 03360. Asimismo, el representante del establecimiento, durante la comparecencia realizada el 23 de abril de 2007, propuso adecuar sus instalaciones para mitigar el ruido producido por su establecimiento.

Derivado de lo anterior, el 18 de junio de 2007, la persona denunciante presentó escrito de desistimiento con la misma fecha, mediante el cual expresa que: (...) *debido a que el propietario del inmueble realizó las adecuaciones en la parte donde colinda con mi casa y por tal motivo se han mitigado las emisiones de ruido producidas por el mismo (...).*

Por último y de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el trámite de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

a) No se acreditó la emisión de ruido.----------

b) Sin embargo, el propietario del inmueble, realizó adecuaciones para mitigar el presunto ruido.----------

c) Con fecha 18 de junio se presentó formal desistimiento, por haberse mitigado las emisiones de ruido denunciadas.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante por si los hechos denunciados se vuelven a presentar; y remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Presente.

MVAG/FJRM/MLGM/MIR/LDC